

OPERACIONES DE CAPITAL
CAPITULO 6
INVERSIONES REALES

Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de pesetas)
632	Art. 63. Reforro de las estructuras y de la empresa agraria. Obras de encauzamiento, saneamiento y comunicación. Ejecución de obras de encauzamiento, saneamiento, comunicación, etc. en zonas de explotación de explotaciones y en Comarcas Vecinales y conservación de las mismas hasta su entrega a los destinatarios: 632.10 - Sección 21 12.861 632.20 - Sección 33 29.000 632.11 - Ley 6/82 21.222	63.153
633	Electrificación rural. Ejecución de obras e instalaciones de electrificación rural en zonas de Concentración Parcelaria y Ordenación de Explotaciones y en Comarcas Vecinales y conservación de las mismas hasta su entrega a los destinatarios: 633.11 - Ley 6/82 21.078 633.20 - Sección 33 20.000	41.078
634	Concentración parcelaria. Ejecución y contratación de trabajos de clasificación de tierras, investigación de la propiedad, proyectos de concentración parcelaria, saneamiento y otras relaciones con el proceso de concentración parcelaria; ejecución de obras de encauzamiento, saneamiento, comunicación, eliminación de lindes y obstáculos naturales de la antigua parcelación y otros relativos a la concentración parcelaria y conservación de la misma hasta su entrega a los destinatarios: 634.00 - Sección 21 2.000 634.40 - Sección 33 46.400 634.90 - Incorporado 1981 29.618	78.018
Total Capítulo 6		182.249

OPERACIONES DE CAPITAL
CAPITULO 7
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de pesetas)
753.1	Subvenciones a Corporaciones Provinciales y Locales, Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas para obras de encauzamiento, saneamiento y comunicación	6.000
753.2	Subvenciones para obras e instalaciones de electrificación rural y de utilización de energías alternativas	3.400
753.3	Para obras e instalaciones agrarias de uso común	3.000
761.2	Subvenciones para equipamiento de núcleos rurales en zonas de actuación directa (Sección 33)	70.000
771.6	Subvenciones para obras e instalaciones destinadas a la industria agroalimentaria (en zonas de actuación directa)	600
Total Capítulo 7		83.000

Las cantidades remanentes de créditos comprometidos en el ejercicio 1981 que han sido incorporados al corriente ejercicio serán abonadas directamente por el MINDIA.

23566

REAL DECRETO 2296/1982, de 12 de agosto, regulador de las tasas académicas para las Escuelas Sociales a aplicar en el curso 1982/83.

Las tasas académicas aplicables para cursar las enseñanzas de Graduado Social han venido siendo actualizadas desde el curso mil novecientos ochenta/mil novecientos ochenta y uno, en virtud de la reforma introducida por el Real Decreto novecientos veintiuno/mil novecientos ochenta, de tres de mayo, que supuso la potenciación de dichas enseñanzas dentro del sistema educativo y el reconocimiento del nivel académico de Diplomado Universitario al título de Graduado Social obtenido conforme al nuevo plan de estudios.

El objetivo de ir adecuando progresivamente las tasas académicas a los costes reales de la enseñanza y al incremento del número de alumnos, así como a necesidad de mejorar el servicio de los actuales Centros, aconsejan proceder a una revisión de las tasas fijadas para el curso mil novecientos ochenta y uno/mil novecientos ochenta y dos, por el Real Decreto dos mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, sin olvidar las razones de índole social y económica que en su día llevaron a excluir del régimen general de tasas universitarias a estas enseñanzas, estableciendo para las mismas tasas específicas en cuantía inferior a aquéllas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, con el informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tasas que regirán en las Escuelas Sociales a partir del curso académico mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos ochenta y tres serán las siguientes:

	Pesetas
Primero: Para los cursos de acceso y de la carrera:	
a) Curso de acceso	10.500
b) Curso completo	10.500
c) Asignaturas sueltas	1.750
d) Examen de reválida y tesina	1.700

Pesetas

Segundo: Tasas de Secretaría.

a) Compulsas de documentos	150
b) Certificaciones académicas, certificaciones acreditativas, traslado de expediente académico	450
c) Expedición título de Graduado Social	1.700

Artículo segundo.—Los alumnos que cursen los estudios en Centros no estatales abonarán el cuarenta por ciento de las tasas establecidas en el apartado primero del artículo anterior en concepto de apertura de expediente académico y de pruebas de evaluación. Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra prevista en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

23567

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2045/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la regulación de la campaña oleícola 1982-83.

Padecido error en la inserción del anejo al citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 27 de agosto de 1982, páginas 23144 y 23145, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 3 del apartado II, «Precios y ayudas directas», donde dice: «... y en 1,70 pesetas/kilogramo/mes, de mayo a junio, ambos inclusive.», debe decir: «... y en 1,70 pesetas/kilogramo/mes, de mayo a julio, ambos inclusive.».